

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 0 13 **2021-00164**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el párrafo del artículo 17 del CGP que cuando en el lugar existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a estos corresponderán los asuntos contenciosos de mínima cuantía, es decir, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular el capital y los intereses pretendidos hasta la fecha de presentación de la demanda es inferior a 40 SMMLV, por lo tanto la competencia le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular promovida por **JOSE SANTOS ROMERO**, en contra de **JAIRO AGUILAR** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>14</u> Hoy <u>09-03-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--